

Reprueba principios, sistemas y penas que hoy nos parecen duros o en completo fracaso, "como la exposición en la argolla, la degradación, la sujeción a la vigilancia de la autoridad, las penas en sentido talional, las penas perpetuas, la macabra ejecución de la pena de muerte, etc., etc.". Concluye la brillantísima disertación escribiendo: "Los penalistas que hemos conocido en vigor cuatro Códigos penales, en los que alienta el alma de la obra de Pacheco, hacemos votos ardientes para que, en cuanto sea compatible con el progreso científico y las exigencias sociales, se mantenga en la legislación del porvenir la solera castiza y hondamente española de este Código ya centenario."

D. M.

## ESTADOS UNIDOS

THE YALE LAW JOURNAL

Volumen 56, número 5. Mayo 1947

J. BERMAN, Harold: "PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL SOVIÉTICO"; pág. 803.

El autor, en su estudio, dividido en capítulos para una mejor comprensión de la materia, nos da una visión de los principios que informan actualmente el sistema penal soviético y de este sistema mismo. Para ello empieza por analizar en el primer capítulo la evolución que han sufrido los principios jurídicos soviéticos hasta cristalizar en el sistema actual y principalmente en lo que se refiere al ámbito del Derecho penal.

Estima que el Derecho penal soviético refleja la reconciliación que Rusia ha llevado a cabo en los últimos diez años entre los valores económico-sociales de la revolución y los principios legales ortodoxos.

Hasta 1936 el Derecho soviético estaba sometido a los principios de que la ley nace del mercado de intercambio de bienes y de que bajo el régimen socialista (primera etapa del comunismo) la ley desaparecería al estar centrada sobre una economía monetaria y mercantil que necesariamente tendría que desaparecer. El Derecho penal tendría por misión disponer administrativamente de los pocos delincuentes que destruyesen la armonía de esta sociedad sin clases. Pero hasta llegar a este estado de cosas apocalíptico se sustituyeron por lo pronto los términos jurídicos de "delito" y "pena" por los sociales de "acto socialmente peligroso" y "medida de defensa social". Se sustituyó asimismo el principio de "nullum crimen, nulla poena sine lege" por el de la analogía, por el que se permitía a los jueces aplicar al caso que no tuviese norma específica cualquier otra análoga.

Estos principios de Derecho penal, nacidos de la escuela sociológica penal del siglo XIX y principios del XX y de las necesidades de la revolución, se mantuvieron hasta 1936, en que, con el anuncio de haberse alcanzado la etapa del socialismo, en vez de eliminar el Derecho y las leyes, se produjo

una restauración en gran escala, pues se llegó al convencimiento de que el Derecho penal es necesario a toda la sociedad. Pero, sin embargo, no se abandonó su base económico-social, puesto que se estima que la ciencia del Derecho penal es una ciencia social cuya función es la de "extraer doctrinas jurídicas de las diferentes instituciones de Derecho penal en conexión con su contenido económico-social y su condicionamiento histórico".

En el segundo capítulo, que trata de las leyes penales, dice el autor que las leyes son la sola fuente del Derecho penal soviético, aunque su interpretación dependa a veces de las reglas de "la vida socialista común".

Las relaciones entre la legislación penal de la U. R. S. S. y las de las Repúblicas de la Unión se basan en el principio de que todas ellas forman un solo cuerpo legal, aunque las Repúblicas tienen por ahora autonomía para promulgar sus propios Códigos civiles y penales.

Finalmente, en este capítulo se nos habla de la doctrina de la analogía y de la interpretación de las leyes.

La doctrina de la analogía, que vimos aparecer en los primeros tiempos del régimen soviético, se conserva todavía para aquellos casos no tratados específicamente en los diferentes Códigos, aunque ahora está sujeta a unas normas precisas.

Los capítulos tercero y cuarto están dedicados, respectivamente, a las doctrinas del delito y de la pena. En el primero se define lo que es "un acto socialmente peligroso" y las características que necesita este "acto socialmente peligroso" para convertirse en delito, que son la culpabilidad y la sanción legislativa. Así, se define ahora el delito como "acto u omisión socialmente peligroso culpado y penado por la ley".

En el análisis de un acto considerado como delictivo tienen en cuenta los juristas soviéticos cuatro aspectos: el objeto del acto, su lado objetivo, el sujeto del acto y su lado subjetivo.

Así, el autor va considerando en su estudio estos cuatro aspectos uno por uno, que presentan características notables, como, por ejemplo, en el lado objetivo del delito, la mayor o menor culpabilidad según el peligro a que se exponga el autor del hecho delictivo y, en el sujeto del mismo, la dureza de la represión de la criminalidad juvenil.

En el tratamiento de la delincuencia juvenil llevó a cabo la ley soviética varios experimentos durante los primeros años de la revolución. Sin embargo, ninguno consiguió reducir la extensión alarmante de este mal. En 1935 se introdujo francamente el método de represión judicial y se abolieron los Tribunales especiales juveniles. Los menores, a partir de los doce años, culpables de robos, injurias corporales, mutilaciones, homicidios o tentativas de homicidio estaban sujetos a juicio ante los Tribunales criminales regulares y a todas las penas normales, con excepción de la de muerte. Además, por la interpretación judicial, se extendió la nueva ley para incluir otros delitos diferentes a los en ella especialmente mencionados y, eventualmente, todos los delitos cometidos por menores de catorce años o más. Las nuevas leyes represivas han sido mitigadas considerablemente en ciertos aspectos. El haber omitido la legislación posterior la repetición específica de que los menores están sujetos a "todas las medi-

das de castigo" se ha interpretado como que las penas más severas no les deben ser aplicadas. El 15 de junio de 1943 se promulgó una ley creando colonias educativas de trabajo, y además el Tribunal del Pueblo trata en sesiones especiales generalmente casos de delincuencia juvenil. Los delitos menores ya no se juzgan ni aun en estas sesiones especiales.

Los grados de la actividad criminal y, sobre todo, la complicidad, se basan sobre el concepto del peligro social, penándose ésta en algunos casos más severamente que el propio hecho aislado por acrecentar el peligro social.

En el aspecto de la doctrina de la pena también ha cambiado el sistema soviético, que consideraba ésta anteriormente como un medio de reeducación del delincuente y ahora la considera principalmente como un medio de manifestar la repulsión del Estado por el delito cometido y por el que lo cometió, aunque se considera también como medio secundario educativo que haga apartarse del delito a la mayoría del pueblo.

Desde la publicación del Código penal de la República rusa la mayor parte de las penas consistían en condenar a trabajos forzados correctivos, en pérdida de los derechos civiles y en declaraciones de enemigo del pueblo, pero en 1929 se introdujo la condena en rebeldía de los funcionarios que huían de su país para escapar a las consecuencias de sus delitos. La sentencia en rebeldía implicaba la confiscación de los bienes y el fusilamiento dentro de las veinticuatro horas posteriores a la captura. En 1936 se les concedió a los Tribunales superiores el poder sentenciar a penas de prisión en los casos de delitos particularmente peligrosos. La pena de muerte por fusilamiento se aplicará en casos graves que atenten a los fundamentos del régimen o al sistema soviético, pero las mujeres embarazadas y los menores de dieciocho años no están sujetos a ésta. Durante la guerra se introdujo la pena de muerte en la horca para las traiciones muy graves.

El autor trata en los siguientes capítulos de los delitos y penas particulares, analizando las diferentes clases de delitos, como, por ejemplo, los crímenes contra el Estado, delitos contra las personas, delitos contra la propiedad, delitos oficiales, delitos contra la disciplina laboral, económicos, especulación y otros varios.

Lo característico de todos ellos es su base en el peligro social y no en motivos religiosos o morales.

Por último, examina el autor en su capítulo final, que titula "Conclusión", las consecuencias que se desprenden de su estudio.

Estima que aunque en un primer momento se apartaron totalmente los principios jurídicos soviéticos de los del mundo occidental, a partir de la década 1930-1940 vuelven otra vez a la fuente del Derecho romano y, por lo tanto, a una comunidad de principios con Occidente.

Cree que de todas formas la consecuencia principal que se puede sacar de esta evolución que ha cristalizado en los principios examinados es la de que existe actualmente una verdadera lucha por alcanzar el Derecho, un anhelo de estabilización de éste y de poner punto final a la etapa

de carencia de leyes que acompañó las primeras fases de la revolución; que de la antítesis “revolución-Derecho” está emergiendo una síntesis que comprende a ambos.

Joaquín de AGUILERA

## FILIPINAS

### UNITAS

Organo de la Universidad de Santo Tomás. Manila. Enero-marzo 1948

**FELIX, Alfonso: Reforma del sistema penal de Filipinas. Bosquejo de un Proyecto de Código penal con el título de “CODIGO DE TRANSGRESIONES DE FILIPINAS”; pág. 55.**

En las Islas Filipinas se encuentra en vigor el Código penal promulgado en el año de 1932 por Ley núm. 3.815, que si bien por su fecha es un Código moderno, por su contenido no es nada más que el viejo Código dado por España a aquellas Islas en el año 1887, con ligeras modificaciones, el cual constituye, a su vez, un fiel reflejo del nuestro de 1870.

De lo expuesto se deduce la necesidad en que se encuentra la nación hermana, al igual que nosotros, de un Código penal que esté de acuerdo con los adelantos efectuados en la Ciencia penal.

El autor de este interesantísimo trabajo, que lo es también del Proyecto, nos expone brillantemente estas necesidades haciendo constar que se han de tener en cuenta no solamente los adelantos producidos en la materia del Derecho penal, sino también “esas nuevas Ciencias denominadas Antropología criminal, Sociología criminal, Psicología criminal, Estadística criminal y otras más aún, las cuales, en vez de considerarse ajenas al trabajo del penalista, se juzga que sólo a este es a quien pertenece conocerlas, cultivarlas y aplicarlas”; pero todo esto, teniendo en cuenta que, como expresamente se le encargó, el proyecto ha de ajustarse a las condiciones y costumbres del país.

A continuación nos muestra el autor el índice de este proyecto de “Código de transiciones de Filipinas” que empieza por unas “disposiciones iniciales” (que son simplemente esto y no una parte general como pudiera creerse, ya que esta se encuentra en el libro IV) y que comprenden tres capítulos que respectivamente tratan: Del alcance y penalidad del Código; de las transgresiones y de la responsabilidad proveniente de ellas y de la esfera de aplicación del Código. De estas disposiciones nos interesa hacer resaltar las contenidas en la sección primera del capítulo II, que dicen: “Son transgresiones las acciones y omisiones voluntarias para las que este Código o la Ley señale alguna sanción represiva”; “Las transgresiones se presumen siempre voluntarias, a no ser que se pruebe lo contrario”, y “Las transgresiones—que pueden ser graves, menos graves y leves—, se cometen no sólo por acción u omisión deliberada del transgresor, sino también por culpa”.